REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 456

Santiago de Cali, julio 28 de 2025.

RADICADO: 76001 33 33 010 **2017-00023**-00

DEMANDANTE: MARÍA ISABEL SÁENZ GALEANO Y OTROS

henrybryonibanez@gmail.com

DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y

OTROS

notificacionesjudiciales@cali.gov.co

LLAMADO EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS SA. Y OTROS

notificacionesjudiciales@allianz.co

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

CONSIDERACIONES:

Mediante escrito visible en el Expediente Digital, la parte demandante, la demandada – Emcali EICE ESP, y las llamadas en garantía – La Previsora SA., y Proing SA., manifiestan que, interponen y sustentan RECURSO DE APELACIÓN contra la Sentencia No. 080 de fecha abril 30 de 2024 proferida por este Despacho Judicial.

Frente a la procedencia del recurso incoado cabe mencionar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, son apelables las sentencias proferidas en primera instancia por los Tribunales y los Jueces.

Por su parte, el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, establece sobre el trámite de la apelación contra las sentencias de primea instancia que, i) este deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación; ii) cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria, o a petición del agente del ministerio público, cuando el recurrente sea la entidad condenada.

Toda vez que, conforme a la constancia secretarial que antecede los recurso de apelación fueron interpuestos de manera oportuna y que, no obra en el expediente solicitud para convocar a la audiencia de conciliación, se procederá a conceder el mismo ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

- 1. CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de APELACIÓN interpuesto por la parte demandante, la demandada Emcali EICE ESP, y las llamadas en garantía La Previsora SA., y Proing SA., contra la Sentencia No. 080 de fecha abril 30 de 2024 proferida por este Despacho Judicial, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia
- **2.** Ejecutoriada esta providencia, **REMITIR** el expediente al H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por SAMAI
MARÍA ELENA CAICEDO YELA
JUEZA
CIVE